



646

Tribunal Contencioso Administrativo De Arauca

Arauca, viernes diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE : 81001 – 2339- 000-2015-00084-00.
NATURALEZA : CONTRACTUAL
DEMANDANTES : YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ R/L
CONSORCIO CRAVO NORTE 2011
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE ARAUCA

ORALIDAD

El pasado 13 de abril de 2016, la parte actora presenta recurso de reposición contra el auto del 11 de abril de 2016, por medio del cual se citó a las partes para la celebración de la audiencia inicial, manifestando que el día 07 de abril de 2016, se radicó memorial reforma de la demanda, con el cual allega nuevas pruebas documentales y solicita el decreto de otras.

El Despacho observa que, en efecto, a folios 622 al 690 del expediente la parte demandante allega reforma de la demanda, y por lo tanto se entrará a estudiar la procedencia de la misma, así:

Al respecto de la reforma de la demanda, se encuentran los requisitos necesarios en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual que reza:

“Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez conforme a las siguientes reglas:

La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso se les notificara personalmente y se les correrá traslado por el termino inicial.

(...)

Tal como se demuestra con la constancia secretarial¹, el vencimiento del término data del 18 de marzo de 2016, con lo que el demandante poseía hasta el día 08 de abril de 2016, para presentar reforma de la demanda; la cual radicó en la secretaría de la Corporación el día 07 de abril de 2016, es decir, dentro del término oportuno para la misma, con lo que este Despacho repone el auto del once (11) de abril de 2016, por medio del cual fijo fecha para la celebración de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, y se ordena el traslado de la reforma de la demanda, conforme al art. 173 del CPACA.

¹ Vista a folio 373 del expediente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del once (11) de abril de 2016, y en su lugar, **ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la señora YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ, R/L del CONSORCIO CRAVO NORTE 2011, en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad a lo señalado en el numeral 1 del artículo 173 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el numeral 1 del artículo 173 del CPACA.

CUARTO: CÓRRASE traslado común por el término de 15 días a la parte Demandada y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Se **ADVIERTE** a la entidad demandada, que al momento de contestar la adición de la demanda deberá tener en cuenta la formalidad prevista en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado